

DOCUMENTO DE OPERACIÓN PARA DESPACHO ADUANERO (DODA)			Página 1 de 1
N° DE INTEGRACIÓN: 143731705		PATENTE O AUTORIZACIÓN: 3483	
FECHA DE EMISIÓN: 2026-04-29 09:40:14			
N° TOTAL DE PEDIMENTOS Y/O AVISOS CONSOLIDADOS DE LA OPERACION: 1			
CONTENEDORES/EQUIPO DE FERROCARRIL/N° ECONÓMICO DEL VEHICULO:	CANDADOS	SECCIÓN ADUANERA DE DESPACHO:	
JBHZ666475		240 - NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS.	
CADENA ORIGINAL: 240 3483 1 6054286 143731705 JBHZ666475 JBHZ666475 2026-04-29 09:38:53			
FOLIO FISCAL DE CFDI CON COMPLEMENTO CARTA PORTE: D294B268-476E-4A7B-B064-F3D0A160E831			
FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL, AGENTE ADUANAL, AGENCIA ADUANAL O APODERADO:			
N° DE SERIE DEL CERTIFICADO: 00001000000516838936			
SELLO DIGITAL: Jcm0lie+QyOCqyw20nebOJPOrs1Bg3sw1lh4RVBYfkxGjnNFIJbnrpaI6kNNFUGV7T8icLppr/SilrEvs6Mucnfd3KZhqQj1jC H4z4dephKfgTxTx9xx1xr/7GEETT89YujtGS7+xxi7Q22ATLYGiFYV6ly8SG852lkjri69Oo0yvzfvwm1pPRFROJYUCFWiROn3ww UYslW87dyeZL60rq0cNTQJYdkYiQPbEipuZH+QYp0pVp9opaT5m55J5Yttio+FCBrJcVmtAe3U/z5bfB0YFUFWJRCrdQw/y5i6Kc PeKoch9RaMDh3857grzoWb2M+lp5mhNlvNPMx65w==			
SELLO DEL SAT:			
N° DE SERIE DEL CERTIFICADO: 20000108888800000041			
SELLO DIGITAL: dgthB1Lt1FzR+Mm83d1GoAVNPGx6LAZ+BcaQZKXKFSpyw4fIMSuKc6+Mht6lgWaiJGt3ZvWxLqTC0Uojs9AXCn63QUqXfq GdLhCA TBqus9G0d9l+bQOijznGDFk6I5+JX/AYnB6x0Q/dvx3Uaj18QHE+A1ekJ6ZmlL8H3EKH5rs=			

04/29/26 ENT 2610SS2 218

1389 JBHZ666475

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, EN LOS TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 81 DE LA LEY ADUANERA, REPRESENTANTE LEGAL, AGENTE ADUANAL, AGENCIA ADUANAL O APODERADO.

MANUEL JOSE ESTANDIA FERNANDEZ

La fecha y hora de emisión corresponde a la hora centro del país

DEPARTMENT OF HOMELAND SECURITY
U.S. Customs and Border Protection

OMB Control No: 1651-0001
Expiration Date: 11/30/2025

**INWARD CARGO MANIFEST FOR VESSEL UNDER
FIVE TONS, FERRY, TRAIN, CAR, VEHICLE, ETC.**

19 CFR 123.4, 123.7, 123.61

CBP Manifest/In Bond Number
F57 2166696-8
Page No. 1

(INSTRUCTIONS ON
REVERSE)

1. Name or Number and Description of Importing Conveyance		2. Name of Master or Person in Charge (Last Name, First Name, MI)	
3. Name (Last, First, M.I.) and Address of Owner ARALO EXPRESS S A DE C V		4. Foreign Port of Lading	5. U.S. Port of Destination 2304 LAREDO, TX
6. Port of Arrival 2304 LAREDO, TX		7. Date of Arrival 04/28/2026	

Bill of Lading or Marks & Numbers or Address of Consignee on Packages	Car Number and Initials	Number and Gross Weight (in kilos or pounds) of Packages and Description of Goods	Name of Consignee	For Use By CBP only
Inv# 105071		6 SKD DOOR RING OUTER 17919 KG SCN:AXPGF5721666968	Shipper: SIMWON NA CORP SB 19200 MARKETPLACE AVE BLDG 3 KYLE TX US Consignee: SIMWON NA CORP SB 19200 MARKETPLACE AVE BLDG 3 KYLE TX 78640	
		Broker: Willson International Inc 1 Heritage Pl Suite 310 Southgate, MI 48195 (734) 282-8405		
		Carrier: AXPG ARALO EXPRESS S A DE C V		

CARRIER'S CERTIFICATE

File No: 2166696 Team: MI

To the Port Director of CBP, Port of Arrival:

Name: Last, First, M.I.

The undersigned carrier hereby certifies that SIMWON NA CORP SB
of KYLE, TX

is the owner or consignee of such articles within the purview of section 484, Tariff Act of 1930.

I certify that this manifest is correct and true to the best of my knowledge.

Date: 04/28/2026 Master or Person in charge _____

(Signature)

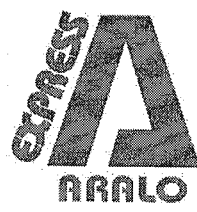
Block No. 4

Insert the word "various" if more than one foreign port of lading is involved, and show the individual ports of lading by name immediately below the description of goods in vertical column number 3.

Column No. 3

If used as entry pursuant to Section 123.7, Customs Regulations, as amended, prepare form in duplicate and show name of shipper, value, and tariff item number immediately below description of goods in vertical column number 3.

Paperwork Reduction Act Statement: An agency may not conduct or sponsor an information collection and a person is not required to respond to this information unless it displays a current valid OMB control number and an expiration date. The control number for this collection is 1651-0001. The estimated average time to complete this application is 6 minutes. If you have any comments regarding the burden estimate you can write to U.S. Customs and Border Protection, Office of Regulations and Rulings, 799 9th Street, NW., Washington DC 20229.



CARTA PORTE **VIAJE**
 AIC-490035/ 490035
FECHA DE EXPEDICION **PEDIDO**
 29-04-2026 490035
TIPO OPERACION
 EXPORTACION

TRANSPORTISTA

ARALO EXPRESS INTERNACIONAL
 LIBRAMIENTO MEXICO II, KM 27.2
 EJIDO EL PROGRESO C.P. 88123
 NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS
 RFC. AE1706122A3
 TEL/FAX (464) 6555638

CLIENTE

ARALO EXPRESS
 CARRET SALAMANCA LA ORDEÑA No. KM 8.5

ORIGEN

PATIO ARALO NUEVO ACTUALIZADO
 Lib. de Nuevo Laredo II, Tamps. No Ext 109 No Int 109 Valle
 Dorado 88295 Nuevo Laredo Tamaulipas

RECOGER EN:

DESTINO

ALTERRI DISTRIBUTION CENTER (DARRI) ACTUALIZADA
 Killam Industrial Blvd No Ext 9002 No Int 9002 Killam Industrial
 Blvd 78045 LAREDO

ENTREGAR EN:

CANTIDAD:	PRESENTACIÓN:	DESCRIPCIÓN:	PESO:	TARIFA:
0.00	Palets		0.00 TONELADAS	FLETE: \$ 0.00
VALOR DECLARADO:	REMISIÓN:	SCAC-015164		
TRACTOR:	TAO-523	OPERADOR:	MENDEZ MARTINEZ JOSE HERMINIO	SUB TOTAL: \$ 0.00
REMOLQUE:	JBHZ666475	LINEA:	JB HUNT	IVA: \$0.00
IMPORTE CON LETRA:	***** PESOS M.N. *****			RETENCIÓN: \$ 0.00
IMPORTE CON LETRA:	***** PESOS M.N. *****			TOTAL A PAGAR: \$ 0.00
OBSERVACIONES:	LA MERCANCIA VIAJA POR CUENTA Y RIESGO DEL CLIENTE			CITA DE CARGA: DE A LAS
				CITA DE ENTREGA: DE A LAS

NOMBRE:	DEPENDENCIA:	TELEFONO:	SELLO 1:	SELLO 2:
----------------	---------------------	------------------	-----------------	-----------------

RECIBE DE CONFORMIDAD	FIRMA:	SELLO:
NOMBRE:		

CONDICIONES DEL CONTRATO DE TRANSPORTE QUE AMPARA ESTA CARTA DE PORTE REMISIÓN PRIMERA. Para los efectos del presente contrato de transporte se denomina "Porteador" al transportista y "Remitante" al usuario que contrata el servicio. SEGUNDA.- El "Remitante" es responsable de que la información proporcionada al "Porteador" sea veraz y que la documentación que entregue para efectos del transporte sea la correcta. TERCERA.- El "Remitante" debe declarar al "Porteador" el tipo de mercancía o efectos de que se trata, peso, medidas y/o número de la carga que entrega para su transporte y en su caso, el valor de la misma. La carga que se entregue a granel será pesada por el "Porteador" en el primer punto donde haya báscula apropiada o en su defecto, aforada en metros cúbicos con la conformidad del "Remitante". CUARTA.- Para efectos del transporte, el "Remitante" deberá entregar al "Porteador" los documentos que las leyes y reglamentos exijan para llevar a cabo el servicio, en caso de no cumplir con estos requisitos el "Porteador" está obligado a rehusar el transporte de las mercancías. QUINTA.- Si por sospecha de falsedad en la declaración del contenido de un bulto, el "Porteador" deseara proceder a su reconocimiento, podrá hacerlo antes de salir y con asistencia del "Remitante" o del consignatario. Si este último no concurre, se solicitará la presencia de un Inspector de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y se levantará el acta correspondiente. El "Porteador" tendrá en todo caso la obligación de dejar los bultos en el estado en que se encuentran antes del reconocimiento. SEXTA.- El "Porteador" deberá recoger y entregar la carga precisamente en los domicilios que señale el "Remitante", ajustándose a los términos y condiciones convenidos. El "Porteador" sólo está obligado a llevar la carga al domicilio del consignatario para su entrega una sola vez. Si ésta no fuera recibida se dejará aviso de que la mercancía queda a disposición del interesado en las bodegas que indique el "Porteador". SÉPTIMA.- Si la carga no fuera recibida dentro de los 30 días siguientes a aquél en que hubiere sido puesta a disposición del consignatario, el "Porteador" podrá solicitar la venta en pública subasta con arreglo a lo que dispone el Código de Comercio. OCTAVA.- El "Porteador" y el "Remitante" negociarán libremente el precio del servicio tomando en cuenta su tipo, características de los embarques, volumen, regularidad, clase de carga y sistema de pago. NOVENA.- Si el "Remitante" desea que el "Porteador" asuma la responsabilidad por el valor de la mercancía o efectos que él declara y que cubra toda clase de riesgos, inclusive los derivados de caso fortuito o de fuerza mayor, las partes deberán convenir un cargo adicional equivalente al valor de la prima del seguro que se contrata, el cual se deberá expresar en la Carta de Porte. DÉCIMA.- Cuando el importe del flete no incluya el cargo adicional, la responsabilidad del "Porteador" queda expresamente limitada a la cantidad equivalente a 15 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal por tonelada o cuando se trate de embarques cuyo peso sea mayor de 200kg pero menor de 1000kg y a 4 días de salario mínimo por remesa cuando se trate de embarques con peso hasta de 200kg. DÉCIMA PRIMERA.- El precio del transporte deberá pagarse en origen, salvo convenio entre las partes de pago en destino. Cuando el transporte se hubiere concertado "Flete por Cobrar", la entrega de las mercancías o efectos se hará contra el pago del flete y el "Porteador" tendrá derecho a retenerlos mientras no se cubra el precio convenido. DÉCIMA SEGUNDA.- Si al momento de la entrega resultare algún faltante o avería, el consignatario deberá hacerle constar en ese acto en la carta de porte y formular su reclamación por escrito al "Porteador" dentro de las 24 horas siguientes. DÉCIMA TERCERA.- El "Porteador" queda eximido de la obligación de recibir mercancías o efectos para su transporte, en los siguientes casos: a) Cuando se trate de carga que por su naturaleza, peso, volumen, empaque defectuoso o cualquier otra circunstancia no pueda transportarse sin destruírse o sin causar daño a los demás artículos o al material rodante, salvo que la empresa de que se trate tenga el equipo adecuado. b) Las mercancías cuyo transporte haya sido prohibido por disposiciones legales o reglamentarias. Cuando tales disposiciones no prohíban precisamente el transporte de determinadas mercancías, pero sí ordenen la presentación de ciertos documentos para que puedan ser transportadas, el "Remitante" estará obligado a entregar al "Porteador" los documentos correspondientes. DÉCIMA CUARTA.- Los casos no previstos en las presentes condiciones y las quejas derivadas de su aplicación se someterán por la vía administrativa a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. DÉCIMA QUINTA.- La mercancía viaja por cuenta y riesgo del cliente

